

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a las consultas planteadas por Luis Sánchez Pérez, Lidiette Gil Vargas, Roberto Salvador Illanes Olivares, Gerardo Reyes Juárez, María José López Correa, Erik García Jáuregui y Celia Aspiroz García.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG555/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS PLANTEADAS POR LUIS SÁNCHEZ PÉREZ, LIDIETTE GIL VARGAS, ROBERTO SALVADOR ILLANES OLIVARES, GERARDO REYES JUÁREZ, MARÍA JOSÉ LÓPEZ CORREA, ERIK GARCÍA JÁUREGUI Y CELIA ASPIROZ GARCÍA

### GLOSARIO

<b>Consejo General/CG</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución/CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>Instituto/INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>PJF</b>	Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto que modificó la CPEUM, en materia de elección del PJF; esencialmente, para que todas las personas juzgadoras del país se elijan por el voto de la ciudadanía, Decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito.
- III. **Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- IV. **Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el 21 de noviembre de 2024 se aprobó dicho Plan a propuesta de la Junta General Ejecutiva en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.
- V. **Marco Geográfico Electoral para el PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2362/2024 el 21 de noviembre de 2024 este Consejo General aprobó dicho marco.

Posteriormente, el 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG62/2025, este Consejo General determinó ajustar dicho Marco Geográfico Electoral, y se declaró su definitividad.

- VI. Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024- 2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, 4 diseños de boletas electorales para la elección de los cargos de personas ministras de la SCJN, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas magistradas de las Salas Regionales y Superior del TEPJF.
- VII. Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según materia o especialidad.** Mediante Acuerdo. INE/CG63/2025, de 10 de febrero de 2025, este Consejo General aprobó dicho procedimiento.
- VIII. Criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025.** El 10 de febrero de 2025, mediante Acuerdo INE/CG65/2025, este Consejo General determinó los criterios señalados, en los que previó aquellos a observar en la asignación de candidaturas.
- IX. Resolución de la Suprema Corte de la SCJN.** El 13 de febrero de 2025 el Pleno de la SCJN discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.
- En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el proceso electoral extraordinario del PJF.
- Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutiveos: **1.** La procedencia de las solicitudes, **2.** Se declara que las sentencias SUP-AG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo y **3.** Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.
- Resolución del TEPJF sobre la vinculación al CG para que emita los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación. El 21 de febrero de 2025, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-1186/2025 y acumulados, en la que por mayoría de votos determinó, entre otros resolutiveos, vincular al CG a efecto de que: emitiera los criterios aplicables al escrutinio y cómputo de la votación, en el que se determine con total claridad lo concerniente a la validez o nulidad de los votos.
- X. Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del PEEPJF 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral.** El 6 de marzo de 2025, el CG del INE aprobó los lineamientos relativos, mediante Acuerdo INE/CG210/2025.
- XI. Resultados del Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada Distrito Judicial Electoral, según materia o especialidad, instruido por el diverso INE/CG63/2025.** Mediante Acuerdo INE/CG230/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, una vez instrumentado el proceso respectivo, se hicieron públicos los resultados.
- XII. Procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados en el marco del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG493/2025, de 15 de mayo de 2025, este Consejo General aprobó que en caso de empate entre las candidaturas postuladas a un mismo cargo el puesto de elección quedaría vacante.
- XIII. Consultas ciudadanas.** Entre el 6 y 19 de mayo de 2025, se recibieron los planteamientos siguientes:
- a)** El 6 de mayo de 2025, **Luis Sánchez Pérez** presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Jalisco escrito, en el que formula lo siguiente:
- [...]*
- ¿Serán computados la totalidad de los votos emitidos en favor de una candidatura en los cuatro Distritos Judiciales Electorales del Estado de Jalisco?*
- En este sentido, en el estado de Jalisco:*
- ¿Deben considerarse validos los votos emitidos a favor de una candidatura que, aunque no se encuentre inscrita en la boleta del Distrito Judicial Electoral donde se emite el sufragio, permita advertir de forma indubitable la voluntad del electorado al consignar el nombre de la persona candidata, inscrita en otro de los Distritos Judiciales Electorales del estado de Jalisco, aunque pertenecientes todos al mismo Circuito Judicial 03?*
- En su caso, solicito al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita las medidas necesarias para garantizar el voto de la ciudadanía jalisciense en los supuestos mencionados.*
- [...]*

- b) El 8 de mayo de 2025, **Lidiette Gil Vargas** presentó escrito en la 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Puebla y remitido a esta autoridad por correo de la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, por el que formula lo siguiente:

*"[...] en la columna izquierda se advierte que se deben elegir a cuatro mujeres conforme a los cargos señalados y, por otra parte, en la diversa columna derecha se aprecia que se elegirán a cinco hombres. En ambos casos se advierten 4 y 5 recuadros -respectivamente- donde la ciudadanía deberá escribir el número relativo al candidato o candidata a escoger.*

*Sin embargo -atendiendo a los candidatos en materia civil- se advierte que aunque sólo existe un cargo a obtener, en cada una de las columnas existe un recuadro color púrpura para elegir tanto un hombre, como una mujer; lo que genera incertidumbre respecto a los lineamientos que deberá atender la ciudadanía al momento de emitir su voto, así como los supuestos en los que podría anularse.*

*[...] con el fin de aclarar si por lo que hace a la materia civil, ante la existencia de dos recuadros del color respectivo, se puede o no optar por una mujer y por un hombre para ostentar el cargo de Magistrado/a en Materia Civil o si por el contrario, únicamente deben elegir a un solo candidato; es decir, si se puede rellenar un único cuadro o ambos [...]"*

- c) El 13 de mayo de 2025, **Roberto Salvador Illanes Olivares**, presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Jalisco escrito en el que manifiesta lo siguiente:

*"[...] En caso de la elección de personas juzgadoras, si las personas electoras escriben el número que identifique a una candidata a ministra o candidato a ministro y a la vez marcan con una letra "X" o cualquier otra marca (-), (/), (O) etcétera, cancelando las restantes cuatro o tres casillas, según corresponda ¿el voto se considera válido solo para la o el candidato que se identifique con el número escrito? [...]"*

- d) El 19 de mayo de 2025, **Gerardo Reyes Juárez**, envió a la cuenta de correo electrónico de la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización la siguiente consulta:

*"[...]"*

*La problemática en cuestión es el caso específico del Distrito Judicial Electoral 2, que comprende la parte Sur de Iztapalapa y Tláhuac y en donde existen 5 cargos y 4 especialidades, una especialidad, la penal tiene 2 vacantes y las otras 3 especialidades solo 1 vacante.*

*[...]"*

*Como se observa, en el caso se contiene la leyenda que dice "ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO MUJERES CONFORME AL NUMERO DE CARGOS PARA ESTE DISTRITO" y lo mismo dice para el caso de los "HOMBRES".*

*[...]"*

*En ese entendido la pregunta es ¿Cuál es la forma correcta de votar?*

- a) *¿Elegir 8 candidatos para 5 cargos? o*
- b) *¿Elegir 5 candidatos conforme a las especialidades existentes, es decir, 1 para Administrativo, 1 para Civil, 1 para Laboral, ya sean hombres o mujeres y para el caso de la materia Penal, 1 mujer y 1 hombre?*

*[...]"*

*Efectivamente, si el criterio es que sólo deben elegirse 5 cargos conforme a las especialidades precisadas en la boleta, surgen las preguntas:*

- 1. ¿Qué pasaría con los votos duplicados en las materias Administrativa, Civil y Laboral? ¿Se anularían los votos por no existir claridad respecto a si se quiso votar por una candidata mujer o un candidato hombre?*
- 2. De decidirse que no se anulan, ¿contarían para ambos, es decir, para el candidato mujer y el candidato hombre elegidos en las materias donde se duplicaron?*
- 3. En todo caso, ¿Cuál se anularía?, ¿El correspondiente a la mujer o el del hombre?*
- 4. En cualquiera de los casos, ¿Cuál sería el sustento para anular uno y no el otro?*

*[...]"*

- e) El 19 de mayo de 2025, **María José López Correa** envió correo electrónico a la cuenta de la oficialía de partes común y a las Consejerías Electorales integrantes del INE, a través de la que manifiesta lo siguiente:

[...]

- **Conforme a la boleta para elegir a Magistrados de Circuito en Michoacán ¿si pongo el número de una candidata a Magistrada en Materia Mixta (0 9 por ejemplo) en el recuadro rosa de la columna de la izquierda y el número del candidato a Magistrado en Materia Mixta (3 2) en el recuadro rosa de la columna de la derecha, ambos votos serán computados como válidos por el SCDPJF a pesar de que solo se elija una vacante de esa materia en este circuito?**

*Ello considerando que aparecen dos recuadros rosas en la boleta y que las instrucciones indican “Escriba el número correspondiente a cinco mujeres” y “Escriba el número correspondiente a cinco hombres”. Por lo tanto, entiendo que es válido votar por un hombre y por una mujer a pesar de que solo haya un cargo vacante de esa especialidad, considerando que al final será asignada la persona que más votos haya obtenido en total en el circuito judicial.*

- *En caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea negativa ¿entonces en todos los casos en los que se elija una sola vacante de una especialidad se deberá dejar vacío o tachar el recuadro de la columna de alguno de los géneros?*
- *De ser así, en los Distritos en los que se eligen 3 vacantes de una especialidad y que solo hay dos recuadros para esa especialidad (uno por género) sería válido que una persona coloque el número de dos mujeres candidatas para esa especialidad y de un hombre, considerando los cargos a elegir en ese distrito.*

*Específicamente, en el distrito judicial electoral 1 de la Ciudad de México en el que a un familiar le corresponde votar, tendrán que elegir 3 vacantes de Magistraturas en materia Administrativa,(sic) si coloca los números de los candidatos (1 1), (1 2) y (2 5), que corresponden a dos candidatas y un candidato a ese cargo, ¿sería válido aunque únicamente existan dos.*

[...]

- f) El 19 de mayo de 2025, **Erik García Jáuregui**, envió correo electrónico a la oficialía de partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, por el que formula lo siguiente:

[...]

*En caso de que solo exista una vacante por materia o especialización, pero se marque el número correspondiente a dos candidaturas, por ejemplo:*

*El votante marca el número correspondiente a un hombre y a una mujer para la misma especialización y vacante única ¿Se considera voto nulo porque no permite identificar plenamente la intención del voto a marcar a dos candidaturas cuando solo existe una vacante o el voto es válido para ambas candidaturas y se les contabiliza para el total de sus votos, con independencia de que exista UNA SOLA VACANTE?*

[...]

- g) El 19 de mayo de 2025, **Celia Aspiroz García**, presentó escrito ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, en el que consulta lo siguiente:

[...]

1. *Considerando que la boleta aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de Magistradas y Magistrados del Décimo Tercer Circuito, en el Estado de Oaxaca, está diseñada para que la ciudadanía pueda elegir directamente con su voto a 6 candidatos de 9 vacantes disponibles según la convocatoria, 3 mujeres en 3 materias y 3 hombres en 3 materias ¿cuál será el proceso y criterios para seleccionar a los 3 candidatos electos restantes?*

2. *Asimismo, ¿cómo se aplicará el criterio de paridad de género en la selección de las candidatas y candidatos a ocupar las 9 vacantes a Magistradas y Magistrados de Circuito en Oaxaca?*

[...]

**XIV. Atenciones brindadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** El 16, 22 y 27 de mayo de 2025, mediante oficios INE/DEOE/0817/2025, INE/DEOE/0848/2025, INE/DEOE/0872/2025 e INE/DEOE/0873/2025 dicha Dirección Ejecutiva dio respuesta a los planteamientos de Roberto Salvador Illanes Olivares, Gerardo Reyes Juárez, Erik García Jáuregui y María José López Correa.

### CONSIDERACIONES

#### Primero. Competencia del Instituto Nacional Electoral

1. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, en el que se da respuesta a las consultas planteadas por las personas ciudadanas mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 2 y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, este CG tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esa misma legislación o en otras aplicables.

#### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

##### Marco normativo general

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y h) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el CG, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM y 36, numeral 1 de la LGIPE, el CG será su órgano superior de dirección y se integrará por una consejera o consejero Presidente, diez consejeras y/o consejeros electorales, las consejeras y/o consejeros del Poder Legislativo, las personas representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo.

No obstante lo anterior, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJF publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este CG no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, se reformó y adicionó en el Reglamento de Sesiones en el artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del PJF, el CG se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos gg) y jj); 504, numeral 1, fracciones I, II y XVI de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del PJF, disponen que este CG, tiene entre sus atribuciones, las relativas a aprobar el modelo de la boleta, documentación y materiales electorales, en términos de lo previsto en esta Ley; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; aprobar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo del PEEPJF 2024-2025; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

### Marco normativo específico

#### Derecho de petición

7. El artículo 8, primer párrafo de la Constitución señala que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho la ciudadanía de la República.

El segundo párrafo del artículo referido dispone que a toda petición deberá recaer en un Acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a la persona peticionaria.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral en la Jurisprudencia 39/2024, sostiene que, para satisfacer plenamente el derecho de petición, la respuesta que se brinde debe cumplir con elementos mínimos que implican, lo siguiente:

- a. La recepción y tramitación de la petición;
- b. La evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido;
- c. El pronunciamiento de la autoridad competente por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza de la persona peticionaria; y
- d. Su comunicación a la persona interesada.

De manera que el cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.

Asimismo, la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2023 sostiene la facultad de este Consejo General para dar respuesta a consultas, al tenor siguiente:

**CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.**

**Hechos:** *Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.*

**Criterio jurídico:** *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.*

**Justificación:** *En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.*

**De los cargos a elegir en el PEEPJF 2024-2025**

8. El Decreto de Reforma a que hace alusión el primer antecedente de este Acuerdo, en su artículo transitorio segundo, párrafo sexto, dispone, entre otras cuestiones que las boletas electorales contendrán el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. De manera que llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.

Además de contener, la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

Por lo que la boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para ministras y ministros de la SCJN podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;
  - b) Para magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
  - c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;
  - d) Para magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
  - e) Para magistradas y magistrados de Circuito y juezas y jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.
9. Disposición que cobró relevancia desde la aprobación del modelo de boletas electorales, ello, a través de los acuerdos INE/CG2500/2024 e INE/CG51/2025 en los que se determinó procedente la utilización de seis boletas electorales para el PEEPJF2024-2025:

1. Ministras y ministros de la SCJN.
2. Magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial.
3. Magistrada y magistrado de la Sala Superior del TEPJF
4. Magistradas y magistrado de la Sala Regional del TEPJF.
5. Magistradas y magistrados de Circuito.
6. Juezas y jueces de Distrito.

Posibilitando, de este modo votar por los cargos señalados y en cumplimiento a lo establecido en el Segundo Transitorio del Decreto de Reforma.

10. Dicha previsión sugiere, de este modo que, en una boleta podrán elegirse hasta 10 cargos en tratándose de magistradas y magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, previsión que cobro sentido en determinaciones como la del Marco Geográfico Electoral cuya armonización atendió a la división de los Circuitos Judiciales en Distritos Judiciales Electorales, ordenando las principales zonas geográficas considerando además el factor poblacional, dicho criterio está contenido en el Acuerdo INE/CG62/2025.

**De la validez y nulidad de los votos**

11. El artículo 529, numeral 1, incisos a), b) y c) se dispone que, para determinar la validez o nulidad de los votos, se contará como un voto válido por la marca o asiento que realice la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
12. Aunado a que el Instituto determinará la cantidad de votos válidos que pueda emitir cada persona votante en una misma boleta, en función del tipo de elección y el número de candidaturas a elegir.
13. Con la precisión de que contará como nulo cualquier voto depositado en la urna sin haber marcado o asentado alguna opción, o se realice de tal forma que no permita identificar el sentido de un voto.
14. Al tenor de lo anterior, con la finalidad de hacer mucho más precisas las actividades a que deberán sujetarse el personal que participe en los cómputos respectivos es que se emitieron los Lineamientos.

15. En los que se consigna que, los Consejos Distritales realizarán el escrutinio y cómputo de la votación recibida en cada casilla seccional, es posible que se presenten casos donde las características que presenten los votos generen duda sobre la nulidad de la totalidad o parte de sus registros.
16. Por lo anterior, se fijaron 4 clasificaciones, en los Lineamientos aprobados como anexo único del acuerdo INE/CG210/2025:
  - a) Se considerará **voto válido** aquel que contiene marcas o asientos realizados por la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.
  - b) Se considerarán **votos nulos** aquellos cuyas marcas se realicen de forma tal que no permitan identificar el sentido de un voto.
  - c) **Boletas con recuadros no utilizados:** esta clasificación considera aquellas boletas en las que el electorado no realizó marcas o éstas no permiten identificar el sentido de, al menos, un voto. Lo anterior a fin de distinguirlas de los votos nulos que se determinarán por cada marca o asiento que el electorado realice en las boletas.
  - d) **Recuadros no utilizados:** esta clasificación se otorgará a los espacios dispuestos para el registro numérico de las candidaturas seleccionadas por el electorado para otorgarles su voto, siempre y cuando no existan asientos o registros en otro espacio de la boleta que permitan identificar con claridad la determinación de la persona electora y no rebasen el número máximo de marcas para candidaturas de un mismo género.
17. La determinación respecto del tipo de registros que se presenten en las boletas se realizará conforme los siguientes criterios orientadores sobre la validez o nulidad de los votos:
  1. Para valorar un voto, debe ser **claramente identificable la decisión** del electorado.
  2. Se debe **valorar cada asiento o voto en los recuadros de una boleta**, con independencia de los demás registros de la misma boleta, considerando el límite de cargos a elegir por género.
  3. No se deben anular las boletas que no contengan votos o asientos para todas las candidaturas.
  4. En caso de existir boletas con asientos inconsistentes, **se considerarán válidos los votos que permitan identificar con claridad la decisión del electorado** y respeten el límite de cargos a elegir por género.
  5. Se **privilejarán los números asentados** en los recuadros de la boleta (votos), con independencia de otras marcas que pueda contener la boleta, siempre y cuando se identifique con claridad la intención del ciudadano o ciudadana, y cuando no exista marca evidente que anula el voto.
  6. Los **números asentados en un lugar distinto a los recuadros** de la boleta, cuyos registros permitan identificar con claridad el sentido de los votos, se considerarán como votos válidos.
  7. Los recuadros de las boletas que no contengan ningún asiento o marca, o que la totalidad de éstos no permita identificar con claridad el sentido de un voto, se considerarán como **recuadros no utilizados**.
  8. Los recuadros de las boletas en blanco se considerarán como **recuadros no utilizados**.

#### De la asignación de candidaturas

18. El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de reforma del Poder Judicial, en su transitorio segundo, párrafo noveno, dispuso que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.
19. La fracción IV, del artículo 96 de la CPEUM, por su parte, establece que el Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, **asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

20. En ese tenor, el artículo 498 numerales 1, inciso e), y 6 de la LGIPE, señala que para los efectos de esa Ley, el proceso de elección de las personas juzgadoras del PJF comprenderá entre otros, la etapa de *asignación de cargos*, misma que iniciará con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, **en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres**, y concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.
21. En consonancia con lo anterior, el artículo 503, numeral 1, dispone que el Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la **paridad de género**.
22. El artículo 533, numeral 1, de la misma Ley, dispone que una vez que el CG realice la sumatoria final, procederá a asignar los cargos por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género, y publicará los resultados de la elección.
23. Así, el artículo 533, numeral 2, señala que el Instituto hará entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y emitirá la declaración de validez respectiva.
24. Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo INE/CG65/2025, este Consejo General estableció 4 criterios para la asignación paritaria de candidaturas en el marco del PEEPJF 2024-2025, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) El Criterio 1, relacionado con la asignación de cargos de ministras y ministros de la SCJN, magistraturas de la Sala Superior del TEPJF, e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial.
  - b) El Criterio 2, relacionado con la asignación de cargos de magistraturas de Circuito y juezas y jueces de Distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico electoral se conforma por dos o más Distritos Judiciales Electorales.
  - c) El criterio 3, relacionado con la asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral con un número par de cargos y dos especialidades con una sola vacante.
  - d) El Criterio 4, relacionado con la asignación de cargos de magistraturas de circuito y juzgados de distrito en circuitos judiciales cuyo marco geográfico se conforma por un solo distrito judicial electoral y tres especialidades con una sola vacante.
25. Con la aprobación del Acuerdo INE/CG493/2025, este Consejo General determinó el **procedimiento para atender los supuestos de empate en los resultados de las elecciones del PEEPJF 2024-2025**, en el cual fue contemplado lo siguiente:

Durante la etapa de asignación de cargos establecida en el artículo 533 de la LEGIPE se deberá seguir el siguiente procedimiento:

  - a) Una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refieren los Acuerdos INE/CG382/2025 e INE/CG392/2025, así como la asignación paritaria de los cargos conforme los lineamientos establecidos en el acuerdo INE/CG65/2025, el Consejo General identificará el universo de candidaturas que se encuentren en un supuesto de empate y advierta, que por los votos obtenidos le correspondía un cargo.
  - b) Una vez que se identifiquen las candidaturas que cumplan con los anteriores criterios, mediante Acuerdo del Consejo General, se declarará el empate legal, lo cual tendría como consecuencia jurídica que no serán sujetas de asignación de cargo alguno, por lo que, se informará que se encuentran como vacantes derivado de no contar con una persona ganadora, según el tipo de elección de que se trate.
  - c) Una vez que el Consejo General determine el empate legal y la vacancia de los cargos a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, de Magistradas y Magistrados de Circuito y de Juezas y Jueces de Distrito, según sea el caso, el Consejo General deberá informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes. Para el caso de magistraturas electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General deberá informar al Consejo de la Judicatura y al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera inmediata para que determine lo que en derecho corresponda.

Asimismo, este Consejo General deberá hacerlo de conocimiento al Consejo de la Judicatura del PJF y al Senado de la República.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

Es fundamental que las determinaciones que el INE emite sean claras y precisas para evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar el desarrollo del proceso electoral, de modo contrario podría generarse incertidumbre entre las personas candidatas y la ciudadanía, lo que podría comprometer la transparencia del proceso electoral.

Por ello, resolver las dudas provenientes de la ciudadanía en el marco del PEEPJF 2024-2025, considerando las características atípicas que revisten esta elección, es de imperante necesidad resolver dudas y adoptar la postura de clarificar de modos diversos el contenido de los acuerdos que se aprueban por este Consejo.

Aunado a que, hacerlo con tiempo prudente permite evitar se haga nugatorio a inconformarse con la respuesta dada a sus planteamientos o generar mayores certezas frente a la ciudadanía que, teniendo la misma duda no fue de conocimiento de esta autoridad.

Tal como se advierte de los antecedentes algunas de las dudas se han aclarado en las respuestas otorgadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, donde además es posible vislumbrar la constante duda de la forma en que se debe votar a fin de que sea válido el voto que se emita el día de la jornada electoral, de ahí que se haga patente la necesidad de establecerlo de manera clara y transparente tanto para la ciudadanía como para el resto de las candidaturas participantes.

### **Cuarto. Respuesta a las consultas**

**En relación con la consulta de Luis Sánchez Pérez**, tras la revisión de su escrito, se advierte que solicita conocer si el cómputo de los votos se realizará considerando la totalidad de los emitidos en favor de una candidatura, tomando en cuenta que Jalisco está conformado por cuatro Distritos Judiciales Electorales. Asimismo, pregunta si es válido el voto emitido en favor de una candidatura plenamente identificable, aunque no figure entre las registradas en ese distrito.

Al respecto, se informa al ciudadano que, desde la reforma sobre la renovación del PJJ, se estableció en los transitorios un límite de candidaturas por boleta. En ese sentido, el diseño electoral contempló inicialmente la división territorial en Distritos Judiciales Electorales, lo que permite distribuir los cargos a renovar en la elección extraordinaria. También se definieron las especialidades disponibles dentro de cada distrito bajo parámetros que permitieran votar por el mayor número de especialidades entre otros criterios y que la población en cada Distrito Judicial Electoral fuera la misma en cada una de las porciones.

Por lo que, en respuesta a su cuestionamiento los votos para cada candidatura serán los obtenidos o registrados en las boletas de la ciudadanía que comprenda el Distrito Judicial Electoral asignado y, en caso de que se asiente el nombre completo de una candidatura que no aparezca en la boleta, ese voto será considerado nulo.

**Ahora bien, en relación con la consulta que formula Roberto Salvador Illanes Olivares**, quien consulta si se considera válido que a la hora de votar se asiente el número de la candidatura correspondiente y a la vez se marca con una letra, signo, símbolo cancelando el resto de las casillas.

Tal como lo establece en los Lineamientos en consonancia con lo dispuesto por la Ley y la jurisprudencia al respecto, el voto se considera válido si el asiento que realice la persona votante es claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

Aunado a que, del contenido de los *Lineamientos*, se establece que se considerarán votos nulos aquellos cuyas marcas se realicen de forma tal que no permitan identificar el sentido de un voto, que la voluntad sea claramente identificable, se privilegiarán los números asentados en los recuadros de la boleta (votos), con independencia de otras marcas que pueda contener la boleta, siempre y cuando se identifique con claridad la intención del ciudadano o ciudadana, y cuando no exista marca evidente que anula el voto.

En conclusión, si lo asentado por el votante en la boleta es plenamente identificable la voluntad de votar por una sola candidatura, porque anota el nombre, el número y tacha o cancela el resto, sin que quede lugar a dudas de que fue esa la voluntad, se considerará como válido.

**Respecto los cuestionamientos planteados por Lidiette Gil Vargas, Gerardo Reyes Juárez, María José López Correa y Erik García Jáuregui**, se atienden en su conjunto al advertir que sus dudas versan sobre la misma temática.

Del estudio a los planteamientos presentados, se observa que solicitan precisión respecto a la manera de emitir el voto cuando haya únicamente una vacante disponible. Esto se debe a que solo hay un puesto en contienda y casillas habilitadas tanto para mujeres como para hombres. Además, requieren aclaración sobre si el voto fuese considerado válido o nulo en determinados casos y si es posible sufragar por la totalidad de los cargos a asignar.

En este sentido, se informa que la reforma sobre la renovación del Poder Judicial no contempló cargos exclusivos para mujeres. Por ello, el Instituto aprobó un modelo de boleta que se sujeta al límite de candidaturas a elegir por cargo y por género, realizó la distribución de especialidades en función de que se permitiera a la ciudadanía la posibilidad de votar por el mayor número de especialidades posibles, se consideraron además mecanismos que permitieran a las mujeres llegar a puestos en el Poder Judicial ya que desde la concepción de la Reforma se dejaron de incluir medidas para garantizar una integración paritaria.

Dado lo anterior, no es posible asignar la única vacante a un género específico, ya que hacerlo implicaría convertir el cargo en exclusivo, lo que llevaría al Instituto a asumir atribuciones que no le fueron conferidas expresamente en la reforma, pues el límite de candidaturas si formaba parte de la Reforma, limitando a 5 mujeres y 5 hombres en el caso de magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito.

Asimismo, conforme a lo aprobado por en el Acuerdo INE/CG210/2025 y los Lineamientos como su anexo único, en lo correspondiente a los *Criterios orientadores para determinar la validez o nulidad de los votos*, se considerará voto válido aquel que contiene marcas o asientos realizados por la persona votante en un recuadro de una misma boleta en favor de una candidatura claramente identificable, con independencia de que puedan emitirse dos o más votos por diversas candidaturas contenidas en una misma boleta.

Además de tomar en cuenta una serie de criterios que permitan determinar la validez de un voto, como que sea claramente identificable la decisión del electorado; debe valorar cada asiento o voto en los recuadros de una boleta, con independencia de los demás registros de la misma boleta, considerando el límite de cargos a elegir por género; no se deben anular las boletas que no contengan votos o asientos para todas las candidaturas; en caso de existir boletas con asientos inconsistentes, se considerarán válidos los votos que permitan identificar con claridad la decisión del electorado y respeten el límite de cargos a elegir por género; se privilegiarán los números asentados en los recuadros de la boleta (votos), con independencia de otras marcas que pueda contener la boleta, siempre y cuando se identifique con claridad la intención del ciudadano o ciudadana, y cuando no exista marca evidente que anula el voto, los números asentados en un lugar distinto a los recuadros de la boleta, cuyos registros permitan identificar con claridad el sentido de los votos, se considerarán como votos válidos, los recuadros de las boletas que no contengan ningún asiento o marca, o que la totalidad de éstos no permita identificar con claridad el sentido de un voto, se considerarán como recuadros no utilizados; los recuadros de las boletas en blanco se considerarán como recuadros no utilizados.

En consonancia con lo anterior, es fundamental considerar que la boleta es el instrumento para registrar los votos, y posteriormente aplicar los criterios establecidos por este Consejo General para determinar a las candidaturas ganadoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 533, numeral 1 de la LGIPE. En este sentido, una vez realizada la sumatoria de los votos, se procederá a asignar los cargos según la especialización de cada candidatura que haya obtenido más votos, garantizando la observancia de la paridad de género.

Por todo lo anterior, es dable concluir que en efecto dada las particularidades de esta elección es válido emitir votos por ambos géneros para una sola vacante, con esta determinación se busca garantizar que, al asignarla, se declare ganadora a la persona con el mayor número de votos, sin que el género sea un factor determinante en el proceso.

**Finalmente, respecto a la consulta planteada por Celia Aspiroz García**, relativos a cuestionar sobre los criterios para seleccionar candidaturas a Magistraturas de Circuito en su Distrito Judicial Electoral y sobre cómo se realizará la aplicación del principio de paridad en la asignación de candidaturas en su Circuito.

A fin de brindar certeza sobre la atención a los cuestionamientos formulados por la candidata, se aclara que el Circuito Judicial Electoral XIII, cuenta únicamente con un solo Distrito Judicial Electoral, de manera que, para el caso de Magistraturas de Circuito, existen las siguientes tres especialidades y vacantes:

Especialidad	Penal y Trabajo	Civil y Administrativa	Mixto	Total
Vacantes	3	3	3	9

**Respecto al primer planteamiento**, es expuesto lo siguiente:

1. *Considerando que la boleta aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de Magistradas y Magistrados del Décimo Tercer Circuito, en el Estado de Oaxaca, está diseñada para que la ciudadanía pueda elegir directamente con su voto a 6 candidatas de 9 vacantes disponibles según la convocatoria, 3 mujeres en 3 materias y 3 hombres en 3 materias ¿cuál será el proceso y criterios para seleccionar a los 3 candidatos electos restantes?*

Del análisis de la consulta se advierte que se solicita una aclaración sobre la selección de las personas candidatas en el Circuito Judicial Electoral XIII, tomando en consideración que únicamente existen 6 recuadros para agregar el número que corresponda, los cuales corresponden a 2 por especialidad, con una opción para hombres y otra para mujeres.

En ese sentido, el Instituto aprobó un modelo de boleta que permite la elección de cargos procurando, en la medida de lo posible, el cumplimiento del principio de paridad, en congruencia con lo dispuesto por el Poder Reformador de la Constitución en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, en el que su artículo transitorio segundo, párrafo sexto, inciso d), estableció que para Magistradas y Magistrados de Circuito podrán elegirse hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

En ese sentido, el modelo de boleta que será utilizado en dicho Circuito es congruente con los límites dispuestos en la constitución, de manera que la ciudadanía podrá elegir a las candidaturas de hombre y mujer que considere para cada una de las tres especialidades con cargos vacantes por asignar. Tal como se advierte a continuación:

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025  
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA: Oaxaca  
CIRCUITO JUDICIAL: XIII  
DISTRITO JUDICIAL: 1  
DISTRITO ELECTORAL: 2

**Selección las candidaturas de su preferencia**

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A TRES HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

De lo anterior, se tiene que la ciudadanía podrá elegir hasta 6 candidaturas en total, hasta 3 candidaturas para mujeres y hasta 3 candidaturas para hombres, lo cual se encuentra dentro del parámetro constitucional para Magistraturas de Circuito de votar hasta 5 hombres y 5 mujeres.

En ese tenor, del modelo actual, si bien la ciudadanía podría elegir 6 candidaturas de los 9 cargos disponibles, se aclara que este Instituto no podría incluir recuadros adicionales para las 3 vacantes restantes por especialidad, porque esto implicaría agregar 3 recuadros para mujeres y 3 para hombres respectivamente, lo cual excede del límite constitucional de elegir hasta 5 hombres y 5 mujeres definido por el Poder Reformador en el Distrito Judicial Electoral, lo cual, debe ser considerado en términos de lo dispuesto por el Marco Geográfico Electoral, el cual contempla que para el Circuito Judicial Electoral XIII, correspondiente al estado de Oaxaca, cuenta únicamente con un Distrito Judicial Electoral.

En ese tenor, de conformidad a los Lineamientos, y al apartado correspondiente sobre votos válidos y nulos, en términos generales, se considerará válido el voto cuando se asiente un número, marca o nombre que haga plenamente identificable el voto en favor de alguna candidatura o el sentido de del voto que emita el ciudadano, siempre y cuando el votante no exceda el límite de candidaturas a elegir por género de acuerdo con el número de cargos a elegir.

Por lo tanto, con independencia de que en la boleta para los cargos de Magistraturas de Circuito en el Circuito Judicial Electoral XIII, correspondiente al estado de Oaxaca, únicamente cuenta con 2 recuadros para cada especialidad, se informa que las 3 vacantes por especialidad, es decir, 9 vacantes, serán sujetas a la asignación de candidaturas una vez que se cuenten con los resultados de la votación.

De manera que en la asignación de cargos en el Circuito Judicial Electoral XIII con integrado por un solo Distrito Judicial Electoral, seguirá las reglas establecidas por este Consejo General, de manera que una vez agotado el procedimiento de verificación de requisitos de elegibilidad a que se refieren los Acuerdos INE/CG382/2025 e INE/CG392/2025, se procederá asignación paritaria de los cargos conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG65/2025.

En el caso del segundo planteamiento, es expuesto lo siguiente:

2. ***Asimismo, ¿cómo se aplicará el criterio de paridad de género en la selección de las candidatas y candidatos a ocupar las 9 vacantes a Magistradas y Magistrados de Circuito en Oaxaca?***

Al respecto, a fin de brindar certeza sobre la atención al planteamiento expuesto, este Consejo General se estima necesario precisar que el abordaje materia del presente acuerdo sea de conformidad a lo establecido en el artículo 96, fracción IV, primer párrafo de la CPEUM; así como de los artículos 503, numeral 1, y 533, numeral 1 de la LGIPE. Es decir, la asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el Distrito Judicial Electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

De la misma forma, deberán aplicarse en lo atinente, los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género en el PEEPJF 2024-2025, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG65/2025, en ese sentido, se hace de su conocimiento que, de manera general, la aplicación del principio de paridad para la asignación de cargos en el actual proceso electivo será de acuerdo con los resultados que se hayan obtenido en la votación.

Cabe precisar que se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en el Distrito Judicial Electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente, por lo que la asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el Distrito Judicial Electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer.

Así, en la totalidad del circuito judicial deberá garantizarse la paridad de género, con base en lo expuesto, el INE garantizará la paridad de género en la totalidad del XIII Circuito Judicial con sede en Oaxaca; en ese tenor, es pertinente mencionar que las reglas para la asignación de cargos para el actual proceso electivo únicamente cuentan con aspectos ordinarios necesarios para que el Instituto proceda a realizar dicha labor, no obstante, de presentarse aspectos extraordinarios o situaciones no previstas, este Consejo General estará en posibilidad de analizar y determinar lo que conforme a derecho sea procedente, en el momento procesal oportuno.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a las consultas planteadas por Luis Sánchez Pérez, Lidiette Gil Vargas, Roberto Salvador Illanes Olivares, Gerardo Reyes Juárez, María José López Correa, Erik García Jáuregui y Celia Aspiroz García, en los términos precisados en el considerando cuarto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las personas consultantes a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.

**TERCERO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral, en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante la votación la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular la respuesta a Lidiette Gil Vargas, Gerardo Reyes Juárez, María José López Correa y Erik García Jáuregui, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez; no estando presentes durante la votación la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

Se aprobó en lo particular la respuesta a Celia Aspiroz García, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante la votación la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la cancelación de la candidatura de José Luis Castellón Sosa al cargo de Juez de Distrito, Especialidad Laboral, en el Circuito Judicial I, Distrito Judicial Electoral 9, correspondiente a la Ciudad de México, del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y se ordena su publicación en cumplimiento al Acuerdo INE/CG335/2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG556/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA DE JOSÉ LUIS CASTELLÓN SOSA AL CARGO DE JUEZ DE DISTRITO, ESPECIALIDAD LABORAL, EN EL CIRCUITO JUDICIAL I, DISTRITO JUDICIAL ELECTORAL 9, CORRESPONDIENTE A LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG335/2025

#### GLOSARIO

Consejo General	El Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Sistema Conóceles	Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
PJF	Poder Judicial de la Federación
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Guía Operativa	Guía Operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad de candidaturas y renunciaciones en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024.  
En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF, entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los transitorios segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; octavo, párrafo primero; décimo primero y décimo segundo.
- II. **Declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, de 23 de septiembre del 2024 se emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.
- III. **Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el INE, por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito en el que solicitó que la Sala Superior del TEPJF, vía de acción declarativa, emitiera un pronunciamiento tendente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior, emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus conclusiones y puntos resolutive determinó lo siguiente:

**“Conclusiones**

**Primera.** *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que quedan intocadas en esta sentencia esas determinaciones.*

**Segunda.** *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

**VI. ACUERDA**

**PRIMERO.** *Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

**SEGUNDO.** *Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

**TERCERO.** *No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

- IV. Reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF, el cual entró en vigor el 15 de octubre del mismo año.

Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al INE para la supervisión de estos procesos.

- V. Publicación de la Convocatoria en el DOF.** El 15 de octubre de 2024, se publicó la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del PJF.

- VI. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia de reforma del PJF, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto de la implementación del proceso electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial, razón por la cual, el Decreto impugnado, a la fecha del presente acuerdo, es válido y vigente.

- VII. Sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes de referencia, determinando que es constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025, por lo que deben continuar con las etapas del proceso electivo por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM.

- VIII. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** Mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, de 21 de noviembre de 2024, se aprobó el Plan Integral y Calendario PEEPJF 2024-2025, propuesto por la Junta General en cumplimiento a lo instruido en el diverso INE/CG2241/2024 del 23 de septiembre de 2024.

- IX. Aprobación del Diseño e Impresión de la boleta para el PEEPJF 2024-2025.** El 31 de diciembre de 2024, este Consejo General aprobó a través del Acuerdo INE/CG2500/2024, cuatro diseños de boletas electorales para la elección de los siguientes cargos de personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior y de personas Magistradas de Salas Regionales del TEPJF.
- X. Micrositio “SISTEMA CONÓCELES”.** El 13 de enero de 2025, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MICROSITIO “SISTEMA CONÓCELES PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN” Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU USO”, identificado con la clave INE/CG03/2025, y se aprobaron los lineamientos para su uso.
- XI. Aprobación del diseño e Impresión de boletas para el PEEPJF 2024-2025.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG51/2025 aprobó los diseños de boletas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de las elecciones de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.
- XII. Aprobación de Directrices Generales del PEEPJF 2024-2025 en relación con los Locales.** El 30 de enero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG52/2025 aprobó las directrices generales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en relación con los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de Poderes Judiciales Locales.
- XIII. Aprobación de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.** El 30 de enero de 2025 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG54/2025 aprobó los citados lineamientos para el adecuado desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana.
- XIV. Recepción de listados de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.** El 12 de febrero de 2025, se llevó a cabo en las instalaciones del Instituto el acto de recepción de los listados de candidaturas en cumplimiento a lo previsto en el artículo 96, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que entregó la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República.
- XV. Renuncia del candidato José Luis Castellón Sosa.** En fecha 12 de febrero de 2025, el candidato presentó su renuncia en la Oficialía de Partes del Senado de la República a la nominación del cargo de Juez de Distrito especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Primer Circuito, realizada en la insaculación de fecha 30 de enero del año en curso, por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
- XVI. Determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El 13 de febrero de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió las solicitudes de la facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la Ley Orgánica del PJJF 3/2024 y sus acumuladas 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

En dicha sesión hubo diversos pronunciamientos respecto a los alcances de las órdenes de suspensión de juzgadores de amparo con las que se busca paralizar el PEEPJF 2024-2025.

Determinándose fundamentalmente en los puntos resolutivos:

1. La procedencia de las solicitudes,
2. Se declara que las sentencias SUPAG-209/2024, SUP-AG-632/2024 y SUP-JDC 8/2025, de la Sala Superior del TEPJF son opiniones que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo, y
3. Se ordena a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la reforma judicial, que revisen de oficio sus autos de suspensión, en atención a las consideraciones de la sentencia, particularmente a las expresadas en los párrafos 179 a 183, en un plazo de veinticuatro horas.

- XVII. Oficio de requerimiento INE/SE/173/2025.** El 14 de febrero de 2025, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Mesa Directiva del Senado de la República, para que en un plazo de 48 horas subsanara las inconsistencias en el listado remitido a efecto de completar la información mínima requerida para el correcto desarrollo del proceso en curso.
- XVIII. Informe preliminar acciones realizadas sobre los Listados.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 17 de febrero de 2025, mediante acuerdo INE/CG78/2025 se informó que se requirió al Senado de la República mediante oficio, para que, en un plazo no mayor a 48 horas, se proporcionaran los datos que fueron omitidos y del mismo modo subsanara los errores detectados en la información capturada en los listados que remitió al Instituto el 12 de febrero del año en curso.
- XIX. Publicación y difusión de Listados.** El 20 de febrero de 2025, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG192/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del Listado de las personas candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la impresión de las boletas para dichos cargos.
- Por su parte, el 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG208/2025, instruyó a la Secretaría Ejecutiva la publicación y difusión del listado de las personas candidatas a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, además de la impresión de las boletas para dichos cargos.
- XX. Publicación Preliminar de Listados para Rectificación de Información.** El 6 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General instruyó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Salas Regionales del TEPJF; Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, además de emitir el procedimiento para la solicitud de rectificación de inconsistencias y/o información faltante.
- XXI. Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos.** El 6 de marzo de 2025, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG210/2025, los Lineamientos para la preparación y desarrollo de Cómputos Distritales, de Entidad Federativa, de Circunscripción Plurinominal y Nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- XXII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistradas y magistrados de Salas Regionales del TEPJF.** Mediante Acuerdo INE/CG224/2025, de 20 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos y ordenó la impresión de boletas.
- XXIII. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a magistraturas de Circuito.** Mediante Acuerdo INE/CG227/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXIV. Difusión del listado definitivo de personas candidatas a juezas y jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG228/2025, de 21 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la publicación y la difusión del listado de los cargos referidos.
- XXV. Aprobación de la adecuación de listados definitivos de personas candidatas a Magistradas y Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito.** Mediante Acuerdo INE/CG336/2025, el 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó la adecuación de los listados definitivos de dichos cargos y ordenó la impresión de boletas de ambos cargos del PJF.
- XXVI. Aprobación de las reglas y criterios sobre la incompatibilidad.** Mediante Acuerdo INE/CG335/2025, de 29 de marzo de 2025, este Consejo General aprobó las reglas y criterios sobre la incompatibilidad de personas participantes en las elecciones extraordinarias del PJF y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, para ser postulados a más de un cargo de elección popular, en cuyos considerandos 13 y 14, se estableció:

*“13. Ello, en función de los criterios establecidos en la Constitución y la LGIPE, queda prohibido a las personas postuladas a los cargos de elección popular de personas juzgadoras federales y locales lo siguiente:*

*✓ Ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección.*

✓ *Ninguna persona podrá postularse como candidata para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal.*

*14. En este supuesto, si las postulaciones a distintos cargos, materias o especialidades ya estuvieren hechas, el Consejo General cancelará las primeras realizadas, dejando subsistente la última.”*

**XXVII. Circular INE/SE/11/2025. El 8 de abril de 2025.** La Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió la circular para comunicar las disposiciones operativas aplicables a los órganos desconcentrados del Instituto, a efecto de desplegar el procedimiento establecido en el acuerdo INE/CG335/2025, para efecto de que el Consejo General, en su caso, pudiera cancelar las candidaturas con motivo de las renunciaciones presentadas por las personas candidatas en el PEEPJF 2024-2025, en los supuestos de incompatibilidad o por así considerarlo conveniente a sus intereses. Circular a través de la cual, se generó una Guía operativa del procedimiento descrito en el acuerdo referido.

**XXVIII. Aprobación de cancelación de candidaturas.** Mediante Acuerdo INE/CG407/2025, de 8 de mayo de 2025, este Consejo General aprobó la cancelación de 17 candidaturas del PEEPJF 2024-2025, que presentaron su renuncia al cargo del PJJF.

**XXIX. Aprobación de cancelación de una candidatura.** Mediante Acuerdo INE/CG503/2025, de 22 de mayo de 2025, este Consejo General aprobó la cancelación de la candidatura de Pedro Alberto Peña Cerón a su candidatura durante el PEEPJF 2024-2025, que presentó y ratificó a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.

**XXX. Ratificación de renuncia a la candidatura.** El 29 de mayo de 2025 el ciudadano José Luis Castellón Sosa se presentó en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, para presentar su renuncia expresa al cargo de Juez de Distrito, especialidad Laboral, en el Circuito Judicial I, Distrito Judicial Electoral 9, correspondiente a la Ciudad de México. Manifestando que ante la recepción de un requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización se percató que aparecía como candidato en el Circuito Judicial 1, Distrito Judicial 9, por lo que reiteró que desde el 12 de febrero de dos mil veinticinco manifestó ante la SCJN su intención de renunciar a la nominación realizada, misma que según su dicho fue comunicada al Senado, y éste a su vez le comunicó al INE, considerando que con dichos actos era suficiente para que no se le nominara como candidato en la presente elección.

Razón por la cual compareció a reiterar su desistimiento a la candidatura y su ratificación, para los efectos legales a que haya lugar, con la atenta solicitud de que la candidatura y su nombre sea retirado de los portales públicos del INE.

### CONSIDERACIONES

#### Primero. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

##### Marco normativo General

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a) de la CPEUM; en correlación con los artículos 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley; que tiene facultades y atribuciones en los procesos electorales federales y en los locales, máxime cuando estos son concurrentes. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama

administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe este Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33, de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que este Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, así como 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, se considera que el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución y 36, numeral 1 de la LGIPE, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, las Consejerías del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos y una Secretaría Ejecutiva.

No obstante, el artículo transitorio segundo, párrafo quinto de la reforma constitucional en materia del PJJ publicada en el DOF el 15 de septiembre de 2024, estableció que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas al PEEPJJF 2024-2025.

Por lo que, mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, este Consejo General reformó y adicionó su Reglamento de Sesiones, mismo que en su artículo 4, numeral 1, tercer párrafo estableció que exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1 incisos bb) y jj); 504, numeral 1, fracciones II, y XVI de la LGIPE, 5, numeral 1, inciso x) del RIINE; en correlación a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, párrafo quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, disponen que este Consejo General, tiene entre sus atribuciones, las relativas a fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emitir y aprobar los lineamientos y acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 de la elección, así como para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

7. **Competencia del Consejo General para la emisión de criterios.** La facultad reglamentaria de este Consejo General, como máximo órgano de dirección del Instituto, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del TEPJF, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007, SUP-RAP-243/2008, SUPRAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que éste es el único órgano legalmente facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la normativa electoral.

Lo anterior, guarda relación con el artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

#### **Segundo. Marco normativo específico**

8. **CPEUM.** El artículo 125, dispone que ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.
9. **LGIPE.** Por su parte, en el artículo 11 de este ordenamiento se establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del otrora Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
10. Para ello, y con base en los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad, se generó la *Guía Operativa para la aplicación del procedimiento sobre incompatibilidad de candidaturas y renuncias en el ámbito del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación*, la cual tiene por objeto normar las actuaciones institucionales relativas a la identificación de duplicidades, requerimiento y comparecencia de personas candidatas, depuración de listados federales, notificaciones y difusión oficial de las candidaturas válidas. La Guía Operativa se compone de cinco formatos a través de los cuales se materializa la actuación institucional que corresponda; asimismo, detalla las acciones específicas ejecutables por parte de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas en coordinación con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas involucradas, bajo lineamientos que aseguran la trazabilidad del procedimiento.

En dicha Guía Operativa se establecieron los actos que deberán seguir los distintos actores involucrados en la implementación del Acuerdo INE/CG335/2025, con el propósito de prevenir y/o de corregir la doble postulación, por su incompatibilidad, de personas candidatas a más de un cargo de elección popular en el marco del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.

11. En el Acuerdo INE/CG407/2025, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas, para que realizaran acciones coordinadas para que pueda ejecutarse el procedimiento de atención a las renuncias a candidaturas que se recibieran, entre ellas, por renuncia expresa.

#### **Tercero. Consideraciones jurídicas y efectos institucionales derivados de la renuncia expresa de José Luis Castellón Sosa a la candidatura de Juez de Distrito, Especialidad Laboral, en el Circuito Judicial 1, Distrito Judicial Electoral 9, en la Ciudad de México, en el marco del PEEPJF 2024-2025.**

12. En fecha 12 de febrero de 2025, el candidato presentó su renuncia en la Oficialía de Partes del Senado de la República a la nominación del cargo de Juez de Distrito especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Primer Circuito, realizada en la insaculación de fecha 30 de enero del año en curso, por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.
13. El 29 de mayo de 2025, la Junta Local en la Ciudad de México, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el Acta Circunstanciada identificada con el número INE/OE/JLE-CM/CIRC/016/2025, levantada el mismo 29 de mayo de la presente anualidad por la Encargada del Despacho de la Vocalía Secretaría Distrital de la 15 Junta Distrital Ejecutiva de esta Ciudad de México, relacionada con la renuncia expresa de José Luis Castellón Sosa a la candidatura por el cargo de Juez de Distrito, especialidad Laboral, en el Circuito Judicial I, Distrito Judicial Electoral 9, correspondiente a la Ciudad de México, postulado por el Poder Judicial, que ostentaba para el actual proceso electivo.

El candidato expuso en el acta circunstanciada de su ratificación de renuncia ante la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México que el 26 de mayo recibió un correo electrónico de la Unidad Técnica de Fiscalización en el que se le requería como candidato a juez de distrito, siendo que había desistido de su candidatura desde el 12 de febrero de 2025 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que fue comunicada al Senado el 13 de febrero mediante oficio, y que la Mesa Directiva del Senado hizo de conocimiento del INE dicha renuncia para efectos legales conducentes, mediante correo de fecha 18 de febrero de 2025, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del INE. Por esta razón, consideró en su momento que estos actos fueron suficientes para que no se le nominara como candidato en la elección extraordinaria para la elección de diversos cargos al Poder Judicial de la Federación.

Es importante señalar que en el Acuerdo INE/CG228/2025, se dio cuenta del cambio de especialidad por la cual el candidato estaba siendo postulado.

Por tal motivo, ante la ratificación realizada, este Consejo General considera procedente la cancelación de la candidatura, toda vez que se cuentan con datos que permiten establecer la renuncia expresa del candidato en el actual Proceso Electoral Extraordinario.

14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mantiene acciones de coordinación institucional necesarias para garantizar la actualización oportuna de los sistemas informáticos, plataformas digitales, y materiales oficiales relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
15. La renuncia expresa que se presenta se da de manera voluntaria ya, siendo un derecho de José Luis Castellón Sosa postularse a alguna candidatura de elección popular, así como renunciar a ella.
16. Por lo que hace a los efectos jurídicos que habrán de tener lugar, derivado de la implementación de la renuncia voluntaria de José Luis Castellón Sosa, y considerando que las boletas electorales han sido impresas, y que su nombre aparecerá en dichos documentos, debe decirse enfáticamente que los votos que llegara a tener en su favor serán nulos, esto es, no se computarán para efectos de una pretensión electoral. De ahí la importancia de publicar esta determinación en la página web del Instituto, con la finalidad de mantener informada a la población de todo lo concerniente a este proceso electoral extraordinario. Dicha información debe mantenerse visible y accesible para la ciudadanía y demás actores electorales, asegurando el principio de máxima publicidad y la certeza jurídica en el desarrollo del proceso electivo.

Ahora bien, por lo que hace a los sistemas informáticos del Instituto cuya actividad y propósito se vincule con el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial, y a través de los cuales se busca establecer un diálogo informado con la sociedad, debe decirse que serán actualizados con el fin de no generar confusión respecto de la cancelación de la candidatura al actualizarse el supuesto de renuncia expresa.

Lo anterior, para que la ciudadanía tenga certeza de las candidaturas que estarán vigentes el día de la jornada electoral.

Este ajuste a los sistemas es una medida didáctica y pedagógica para informar con claridad, transparencia y certeza a la ciudadanía, garantizando un voto informado.

#### **De los sistemas institucionales de contacto con la población**

17. La fiscalización electoral es una actividad institucional reservada exclusivamente al Instituto Nacional Electoral; es un proceso mediante el cual esta autoridad supervisa, monitorea, revisa y transparenta el origen, monto y destino de los recursos que utilizan las y los candidatos en beneficio de sus aspiraciones proselitistas, para ello, se ha implementado un Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras, a través del cual, éstas deberán reportar el universo total de sus operaciones de ingresos y gastos, así como los documentos que las sustenten; todo ello, sujeto a plazos ciertos y a parámetros normativos objetivos.
18. El Instituto también cuenta con otros Sistemas Institucionales, como es el "Conóceles, Practica y Ubica" (CPU), diseñados para informar, enseñar y dotar de certeza a la población sobre las particularidades de estos comicios, todo ello para incentivar la participación ciudadana a efecto de que esté en aptitud de emitir un voto informado; estos sistemas ofrecen información valiosa sobre cada una de las personas candidatas para que puedan ser conocidas por la ciudadanía. Por la complejidad de estos comicios, los referidos sistemas, que son de acceso libre, ofrecen la posibilidad

a la población de interactuar con el contenido de su boleta electoral, lo cual implica que pueda saber los nombres de las personas candidatas por las que puede votar, así como la o las especialidades jurídicas para las que están postuladas. Asimismo, los sistemas dan a conocer la ubicación de las casillas. Estos mecanismos buscan garantizar los derechos políticos fundamentales de las personas durante el Proceso Electoral Extraordinario por el que se elegirá, por primera vez mediante voto popular, a ministras y ministros, magistraturas y jueces del Poder Judicial de la Federación.

#### **Componentes esenciales de cada uno de los sistemas:**

**Conóceles:** Permite a la ciudadanía acceder a información que las propias personas candidatas capturaron y publicaron en el sistema como: fotografía, medios de contacto públicos, trayectoria profesional, académica, visión y propuestas de la función jurisdiccional.

**Practica tu voto:** Es un simulador interactivo de la boleta electoral que permite al electorado familiarizarse con el diseño y uso correcto de la boleta; conocer cómo votar de manera válida; evitar errores comunes en el llenado.

**Ubica tu casilla:** Es una herramienta que permite consultar fácilmente la ubicación del centro de votación que le corresponde a cada persona votante, con base en su domicilio, sección electoral (mapa interactivo, datos de la casilla e instrucciones de cómo llegar).

Lo anterior, busca impulsar el voto informado, libre y razonado, fomentar la participación ciudadana en este ejercicio democrático inédito y fortalecer la transparencia y confianza en el proceso electoral.

19. Por otro lado, para esta elección extraordinaria se implementó el Sistema de Cómputos Distritales del PEEPJF 2024-2025, en el cual se capturan los votos válidos y nulos que se reciban el día de la Jornada Electoral.
20. En cumplimiento al punto de Acuerdo SEXTO de la determinación INE/CG335/2025, se ordenó a la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto, realizar los ajustes en el Sistema de Cómputos una vez que se cuente con el listado de candidaturas por actualizarse.
21. La actualización constante de los sistemas del Instituto es primordial para garantizar que el PEE PJF 2024-2025 se realice de manera transparente, equitativa y accesible para todos los ciudadanos. En un contexto donde el voto informado es esencial para la legitimidad de las elecciones, estas herramientas proporcionan a los votantes la información precisa y oportuna que necesitan para tomar decisiones en beneficio de su comunidad política.
22. La confianza de la ciudadanía en la imparcialidad y transparencia del INE depende en gran medida de su capacidad para mantener y actualizar estos sistemas. Si los votantes perciben que la información disponible es actualizada y reflejada en tiempo real, aumentan sus niveles de confianza en la integridad del proceso electoral. Esta confianza es crucial no solo para el proceso electoral inmediato, sino también para la estabilidad y el fortalecimiento de las instituciones democráticas en el largo plazo.
23. La participación electoral también se ve favorecida cuando la ciudadanía tiene acceso a herramientas confiables y fáciles de usar. La posibilidad de familiarizarse con la boleta electoral a través de simuladores o de consultar detalladamente las propuestas y trayectorias de los candidatos a través de plataformas como "Conóceles" permite al votante tener una participación en el proceso electoral.
24. De igual modo, mantener los sistemas actualizados asegura que los cambios se reflejen de manera inmediata y clara, evitando confusiones o malentendidos entre los votantes y garantizando que el proceso se desarrolle conforme a las disposiciones que emita el Consejo General del Instituto.

#### **Cuarto. Efectos de la renuncia presentada por José Luis Castellón Sosa:**

- **Cancelación definitiva** del registro de la candidatura al cargo de Juez de Distrito, Especialidad Laboral, en el Circuito Judicial I, Distrito Judicial Electoral 9, en la Ciudad de México.
- Se **actualizarán** los sistemas institucionales y plataformas informativas, por parte de las autoridades electorales, indicando la renuncia expresa que se presenta.
- Se deberá realizar la **difusión** de la renuncia **voluntaria de fecha 12 de febrero y ratificada el 29 de mayo, ambas del presente año**, a través de los medios que se consideren pertinentes con la finalidad de que sean consideradas en la etapa de cómputo de la elección (los votos emitidos se considerarán nulos para esa candidatura).

- Se hará del conocimiento del Senado de la República.
- Deberá presentar su Informe Único de Gastos incluso si no generó ingresos y gastos.

Para lo anterior, se deberá seguir el procedimiento establecido en los numerales 34 y 35 del Considerando Quinto del Acuerdo INE/CG407/2025, mismo que se describe a continuación:

**a) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE)**

- Actualizar el sistema “Practica” identificando con color tenue o advertencias visibles la candidatura renunciada por el ciudadano José Luis Castellón Sosa, al cargo de Juez de Distrito en Materia Laboral Circuito I en la Ciudad de México, señalando expresamente que cualquier voto a su favor se considerará nulo durante el cómputo.

**b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)**

- Formalizar la baja o modificación del registro de la candidatura de José Luis Castellón Sosa, al cargo de Juez de Distrito en Materia Laboral Circuito I en la Ciudad de México, según el tipo de cancelación.
- Coordinar con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para el ajuste necesario dentro del sistema de cómputos.
- Comunicar a los Consejos Locales y Distritales la candidatura cancelada de José Luis Castellón Sosa, al cargo de Juez de Distrito en Materia Laboral Circuito I en la Ciudad de México, a fin de que los votos emitidos a favor de dicha persona se consideren como nulos, conforme al Acuerdo INE/CG335/2025.
- Las demás atribuciones que conforme a sus competencias le correspondan.

**c) Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)**

- Dar seguimiento a los reportes de ingresos y egresos de la candidatura renunciada de José Luis Castellón Sosa, al cargo de Juez de Distrito en Materia Laboral Circuito I en la Ciudad de México.
- Determinar si los gastos ejercidos hasta la fecha de renuncia son válidos y corresponden al marco legal.
- Clasificar y calificar los gastos conforme a la normativa vigente y cruzar información con las demás áreas del Instituto.

**d) Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI)**

- Actualizar la base de datos única del Instituto, reflejando la cancelación que mediante el presente acuerdo se aprueba.
- Realizar las adecuaciones en el Sistema de Cómputos Distritales conforme al considerando 27 del Acuerdo INE/CG335/2025, automatizando su clasificación como votos nulos.
- Coadyuvar con el área usuaria en la actualización de cualquier otro sistema que guarde relación con el listado de candidaturas activas dentro del PEEPJF 2024-2025.

**e) Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)**

- Apoyar y asesora a las áreas del Instituto para garantizar el cumplimiento normativo en materia de protección de datos personales de acuerdo con las medidas vigentes a proteger la información de las personas candidatas, asegurando que cualquier dato personal esté adecuadamente resguardado y no se haga uso indebido.
- Asistir a las áreas del Instituto para garantizar que no haya difusión innecesaria o fuera de lugar de la información personal de José Luis Castellón Sosa.
- Atender requerimientos de la autoridad garante derivados de investigaciones en las que se tenga conocimiento de que los datos personales de José Luis Castellón Sosa hayan sido utilizados indebidamente o que haya existido una vulneración de su privacidad en el proceso de renuncia con apoyo de las áreas involucradas.

- Actualizar el sistema “Conóceles” identificando con advertencias visibles, la renuncia expresa de José Luis Castellón Sosa a la candidatura por el cargo de Juez de Distrito en Materia Laboral Circuito I, correspondiente al estado de Ciudad de México. Además de retirar la información que se haya capturado.
- Asegurar que en las plataformas institucionales se retire, suprima o se haga el señalamiento de la candidatura renunciada de José Luis Castellón Sosa.

Las áreas mencionadas deberán informar a la Secretaría Ejecutiva, en un plazo no mayor a seis horas tras la conclusión, el cumplimiento de las acciones a su cargo.

Además, la Secretaría Ejecutiva deberá publicar en el sitio oficial del Instituto los listados de candidaturas registradas, incorporando una sección específica que señale la cancelación por renuncia expresa de José Luis Castellón Sosa a la candidatura por el cargo de Juez de Distrito, Especialidad Laboral, en el Circuito Judicial I, Distrito Judicial Electoral 9, en la Ciudad de México, para conocimiento de la ciudadanía y actores electorales.

En caso, de que la Secretaría Ejecutiva reciba renunciaciones subsecuentes durante los días 31 de mayo y 01 de junio de 2025, tomando en consideración los cargos y la realización de los cómputos diferenciados para cada uno de los mismos, durante la sesión permanente del Consejo General, a celebrarse el día primero de junio, deberá presentarse un proyecto de acuerdo para que el Consejo General, previo análisis de la documentación presentada por la o el candidato, así como la ratificación correspondiente ante la Junta Distrital, realice la cancelación de las candidaturas, para que en su caso, surtan sus efectos legales y las áreas procedan a realizar todo el trámite establecido en el acuerdo INE/CG407/2025 de manera inmediata.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente que este Consejo General emita el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la cancelación de la candidatura al cargo de Juez de Distrito, Especialidad Laboral, en el Circuito Judicial I, Distrito Judicial Electoral 9, en la Ciudad de México del ciudadano José Luis Castellón Sosa, postulado por el Poder Judicial, con motivo de su renuncia expresa.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, involucradas, que a partir de la aprobación del presente Acuerdo realicen acciones coordinadas para que pueda ejecutarse el procedimiento de atención a la renuncia a candidaturas recibidas expresa de José Luis Castellón Sosa al cargo de Juez de Distrito, Especialidad Laboral, en el Circuito Judicial I, Distrito Judicial Electoral 9, en la Ciudad de México y surtan los efectos precisados en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales que en el Micrositio “Sistema Conóceles para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación”, tome las medidas pertinentes para retirar información y datos que puedan afectar los datos personales de José Luis Castellón Sosa.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que notifique el presente Acuerdo al Senado de la República, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección del Secretariado, para que notifique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, así como a la 15 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México.

**SEXTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante la votación la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.